Constancia Secretarial. – Buenaventura, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**.-** A Despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No.	**909**
Proceso:	Verbal
Demandante:	Rosa del Carmen Angulo y Otros
Demandado:	Clínica Santa Sofia del Pacífico Ltda., y Cosmite Ltda.
Radicación:	76-109-31-03-003-20**21**-000**37**-00

Atendiendo el informe secretarial, procederá el Despacho a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas por los extremos litigiosos, con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, ordenando hacer uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. **Un computador**
- *1.1.* Enlace Web
- *1.2.* Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en https://call.lifesizecloud.com/download

2. **Celular**
- *2.1.* Enlace Web
- *2.2.* Aplicación LifeSize

3. **Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)**
   +57 1 291 1160
   Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)
   #

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, numero de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la hora de las **OCHO (08:00) DE LA MAÑANA DEL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

TERCERO: ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda incluido el informe pericial de visto en el cuaderno principal en el PDF 09, elaborado por el **MÉDICO JUAN MANUEL RICO JURI ESPECIALISTA EN CIRUGÍA Y CIRUGÍA DE HIGADO Y TRANSPLANTE**, por tanto, se CITA a la hora de las 08:00 a.m., del día **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, de conformidad con el artículo 228 C.G.P., advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecte el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

OFICIOS

OFICIAR a la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y a Cosmitet Ltda., para que en el término de cinco (05) días aporte a este Despacho, copia completa de la guía de asepsia de la limpieza y protocolos de seguridad de las mencionadas entidades.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

CITAR y hacer comparecer a los señores **ERIKA PATRICIA MORENO PANDALES, FLOR MARÍA GARCÉS RODALLEGA, ALBA MARÍA RENTERÍA RAMOS, JOSÉ CARLOS ROSADO QUINTERO,** mayores de edad y vecinos de Cali, para que declaren sobre los hechos de la demanda y sobre la relación afectiva de la señora Rosa del Carmen Angulo Garcés, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS

CITAR y hacer comparecer a los doctores: **LUIS EDUARDO GÓMEZ CERÓN** (Médico Ginecólogo Obstetra), **LUIS GUILLERMO MACIAS** (Médico general), **JOSÉ OMAR HURTADO** (Médico urólogo) **JAIME HERRERA RIAÑO** (Médico ginecólogo), **ALBERTO JOSÉ BERMÚDEZ PUPO** (Médico Urólogo), en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO CON LA DEMANDA

Para efectos de la contradicción de los dictámenes periciales aportados con la demanda el perito ya fue citado.

DICTAMEN PERICIAL

NEGAR ordenar prueba pericial ya que esta debió aportarse con el contradictorio de demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del C.G.P.

DECLARACIÓN DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del representante legal de COSMITET LTDA.

CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y en el escrito de llamado en garantía.

DECLARACIÓN DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del representante legal de la Clínica SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA.

INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a la parte demandante y al representante legal de Chubb Seguros Colombia S.A., para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte.

TESTIMONIOS

CITAR y hacer comparecer a los doctores: **LUIS EDUARDO GÓMEZ CERÓN** (Médico Ginecólogo Obstetra), **LUIS GUILLERMO MACIAS** (Médico general), **JOSÉ OMAR HURTADO** (Médico urólogo) y **JAIME HERRERA RIAÑO** (Médico ginecólogo), en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

DICTAMEN PERICIAL

NEGAR ordenar prueba pericial porque debió aportarse con la demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del C.G.P.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO CON LA DEMANDA

Para efectos de la contradicción de los dictámenes periciales aportados con la demanda el perito ya fue citado.

PRUEBAS DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. LLAMADA EN GARANTÍA

INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a la parte demandante y al representante legal de la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y en el escrito de llamado en garantía.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRUEBAS DOCUMENTALES

NEGAR la ratificación de documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros**,** por cuanto no se individualizó e identificó los documentos de los que requiere ratificación y el motivo por el cual los desconoce.

TESTIMONIOS

DECRETAR como prueba los testimonios solicitados por la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO CON LA DEMANDA

Para efectos de la contradicción de los dictámenes periciales aportados con la demanda, el perito ya fue citado.

CUARTO: HACER USO de las medidas adoptadas a través de la ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia.

QUINTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

SEXTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de esta, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SÉPTIMO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410fea2557ec1875db1318df56d66dde00c125b3f960c1f77626847309cc8456**
Documento generado en 25/10/2023 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica